

CORREOS.—ENTRADAS.

D. Palma los mártres por la mañana el vapor «Menorca.»
De Barcelona y Alcudia los juéves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.

CORREOS.—SALIDAS.

Para Palma los miécoles á las 5 de la tarde el vapor «Menorca.»
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes entoda la Isla.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el señor ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario de 495.000 pesetas al presupuesto actual de gastos del Ministerio de la Gobernacion.

Á LAS CÓRTEES.

El cable submarino que ponía á las islas Baleares en comunicacion telegráfica con la Península se ha inutilizado á los diez y siete años de su existencia, en la seccion comprendida entre Mallorca é Ibiza.

El Gobierno de S. M., atento á altas consideraciones de interés público, fundadas principalmente en la situacion especial que aquellas islas ocupan, juzga necesario restablecer sin demora la citada línea telegráfica, medio de comunicacion que es indispensable en los actuales tiempos para mantener relaciones rápidas y constantes con el Archipiélago Balear.

La reposicion del cable inutilizado no puede realizarse, sin embargo, porque en el presupuesto corriente no hay crédito par subvenir á ese gasto imprevisto.

Su importe, comprendiendo la construccion de las casetas de amarres, boyas-balizas, aparatos de prueba y todos los demás accesorios propios de esta clase de servicios, ha sido calculado en 495.000 pesetas, suma por la cual el Gobierno propone á las Córtes la concesion de un crédito extraordinario que provisionalmente podrá ser cubierto con la deuda flotante del Tesoro.

En atencion á ello, el Ministro que suscribe autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad del Estado, tiene el honor de someter á las Córtes la aprobacion del adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1878-79, un crédito extraordinario de 495.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegrafico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.»

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

VISTA PUBLICA

verificada el mártres 12 del actual ante el juzgado de primera instancia del distrito de palacio en Madrid de la causa de regicidio instruida contra Juan Oliva Moncosi.

A las once y cuarto tomó asiento el señor juez del distrito de Palacio, Sr. Molina, verificándolo pocos momentos despues el ministerio fiscal, el letrado defensor de Oliva, Sr. Jimenez Cerro, el actuario, Sr. Beltran y Aguado, y á derecha é izquierda del señor juez varios abogados del Colegio de Madrid. Algunos periodistas y corresponsales de periódicos extranjeros se habian colocado cerca de la mesa del juzgado. El señor juez dió orden para que el público pudiera entrar en la sala, principiando luego el solemne acto, leyendo el actuario los prin-

cipales resultados del proceso.

ACUSACION FISCAL.

El promotor fiscal viene á pedir al juzgado la imposicion de la pena de muerte para el procesado Juan Oliva Moncosi. Por fortuna la gloriosa historia de nuestra pátria registra pocos ejemplares de un delito semejante al de que se trata en los autos. S. M. el Rey don Alfonso, nuestro augusto Soberano, se salvó de un terrible atentado; salvóle la Divina Providencia; salvóle la Virgen María, á cuyos piés se acababa de postrar en fervorosa plegaria, cuando el procesado disparó una pistola contra aquella persona augusta. El promotor fiscal, no tema otra cosa el juzgado, será sóbrio: no pronunciará largo discurso: procurará demostrar en breves frases la verdad de los hechos.—Aquí da cuenta el ministerio fiscal de la ejecucion del delito, y los pormenores que cita son exactamente iguales á los que comunicamos á nuestros lectores el dia en que el atentado se cometió. Despues prosigue:—Hay declaraciones de testigos, que justifican que el procesado, despues de haber disparado contra S. M. arrojó el arma al suelo. En el gobierno civil, allí donde espontáneamente confesó su delito, se le encontraron al procesado seis cápsulas, una cartera y una cédula de vecindad expedida en 30 de diciembre último. Ante el juzgado de primera instancia del distrito de Palacio volvió á confesar el crimen, añadiendo que habia venido expresamente á Madrid para matar al Rey.

No tenia el procesado, segun sus propias declaraciones, resentimiento alguno personal contra Su Magestad; pero habia concebido el propósito, largo tiempo meditado, de acabar con la preciosa vida del Rey, porque el Rey, decia, representaba la tiranía. Ya en otra ocasion habia intentado cometer el mismo delito; en Tarragona fué, y en los dias en que el Soberano visitó aquella capital. No es esto solo. Oliva Moncosi ha declarado que concibió el proyecto de matar al Rey desde que éste ocupó el trono de sus mayores. El arma con que quiso realizar su deseo era una pistola. Esta arma y un puñal, fueron arrebatados á dos hombres que reñian por Oliva y un amigo suyo. Sortearon Oliva y su amigo las dos armas, y al regicida le cupo en suerte la pistola. Conocidos son los antecedentes del procesado.—Aquí el ministerio fiscal enumera algunos antecedentes de Oliva, que nosotros omitimos por haberlos oportunamente publicado. Despues prosigue:—Antes de continuar, debo decir que Oliva se llama Moncosi y no Moncusi, pues Moncosi resulta de su partida de bautismo, y no Moncusi como él manifestó apellidarse, al ser interrogado en el gobierno civil. Los médicos han declarado ya cuál era su temperamento; un hermano suyo ha consignado que en política es republicano rojo; la familia ha dicho que tenia un carácter díscolo.

El dia 15 de octubre llegó á Madrid, y comunicó á las personas con quienes habia viajado, que era un comerciante, y que á la corte venia á realizar algunos negocios en vinos. Las personas á las cuales hago referencia, componian la familia Vila, que en union del procesado, fueron á habitar una casa en la calle de Atocha. Al dia siguiente la familia Vila abandonó la casa, y durante la estancia en ella del procesado, preciso es reconocerlo, no observó mala conducta. Despues se trasladó Oliva á

otra casa. El libro de memorias que se le encontró, es un tejido de falsedades, es, en una palabra, una fábula; pero en él, en sus notas, se vé, está demostrado el ánimo premeditado de cometer el crimen, sobre todo, cuando refiere sus impresiones en el café Imperial, momentos antes de que las salvas de artillería anunciaron al pueblo de Madrid el regreso de S. M. el Rey á palacio.

El procesado, repito, ha confesado su delito. Por la ley de 18 de Junio de 1870, es la confesion un medio probatorio; pero aun cuando no lo fuera, ni Oliva se hubiese declarado autor del crimen, ni el resultado seria el mismo. Hay declaraciones de testigos que prueban que el procesado fué quien disparó contra el Rey. Felisa Plá, que se hallaba en un balcon de la calle Mayor, José María de la Vega y el vigilante José Codina, han declarado que vieron el disparo y que Oliva es el autor del hecho. Tres testigos, pues, hay aquí que prueban el atentado. Además, lo han probado otros, como Guardiola, practicante en la farmacia del doctor Moreno, el Exmo. Sr. capitán general de este distrito, Capdevila, Casado y dos soldados que se hallaban en el sitio escogido por Oliva para atentar contra la vida del Rey. Otro soldado, Francisco Porrás, sintió una bala que le rompió la levita: recogió este soldado el proyectil y se lo entregó á un cabo y éste á otras personas, hasta que dicho proyectil fué á parar al juzgado. Inspectores, delegados de la autoridad, vigilantes y guardias de orden público, oyeron al procesado decir en la misma calle Mayor, que él habia sido quien hizo el disparo para acabar con la vida del Monarca.

El delito cometido está comprendido en el artículo 158 del Código penal; es un regicidio frustrado. Aun cuando el Código no emplea la palabra regicidio, la puedo emplear puesto que la usó el ilustre comentarista Pacheco, y la han empleado otros para calificar el delito de autos. El procesado puso por su parte cuantos medios de accion creyó conveniente: el delito no se llevó á cabo por causas independientes de la voluntad del agente, y, por lo tanto, débese comprender el caso en el artículo citado. La calle Mayor, en el sitio en que se cometió el atentado, mide 16 pasos de largo. Se han reconocido las cápsulas, y por declaracion pericial, resulta que con una sola basta para quitar la vida á una persona. La bala fué reconocida por maestros armeros, y es del mismo calibre que las cápsulas. Peritos arquitectos han reconocido la fachada de la casa situada frente á la farmacia del doctor Moreno, y allí, en efecto, se descubrieron las señales que el proyectil causó. Esto hay que tener presente, para que se comprenda por qué digo que el delito está comprendido en el art. 150 del Código.

El delito tiene la circunstancia agravante de premeditacion conocida. «Desde que el tirano ocupa el trono, tengo el proyecto de matarle,» se lee en el libro de memorias de Oliva. Y, en efecto, lo prueba, recordando que en Tarragona siguió en una lancha al Rey, que ocupaba otra, á la cual no pudo dar alcance porque la de S. M. bogaba mas á prisa. Y despues, al ir á matarle, no pudo, porque le faltó el arma. Así lo ha declarado, además, ante el juzgado.

Prueban tambien la premeditacion, una carta de Oliva escrita á su familia dando cuenta del atentado antes de cometerlo, y si esto no fuera bastante,

llamo la atención del juzgado sobre las últimas páginas del libro, escritas en un velador del café Imperial.

El delito se cometió, además, con alevosía. Sin riesgo que pudiera ofrecer la defensa de la augusta persona del Monarca. —No hay ninguna circunstancia atenuante. ¿Será la de obcecación? No, porque el delito se cometió después de larga meditación y algunos preparativos.

De las declaraciones de los facultativos resulta: que en Oliva existe un fanatismo doctrinario bajo su libre albedrío, y que no hay perturbación de facultades intelectuales ni afectivas. El doctor Arcas añade á esto que ha encontrado caracteres monomaniacos en Oliva; pero que es necesario para justificar plenamente la verdad ó error de la apreciación, sujetar al procesado á observación.

Y aun cuando fuera loco, el delito tendría que ser castigado, si se hubiese cometido en un momento de lucidez. Pero la familia de Oliva no tiene noticia de que el procesado haya sufrido nunca de enajenación mental. Para terminar: pide el promotor fiscal la pena de muerte para Oliva. Grave es la pena; pero la ley la establece, y el fiscal es el representante de la ley.

DEFENSA.

Obtenida por el señor juez la autorización para usar de la palabra el letrado defensor, Sr. D. José Jiménez Cerro, dijo éste:

Pido respetuosamente al juzgado:

Primero. Repóngase el proceso al estado de sumario.

Segundo. Si no obtengo esto, declárese queda absuelto mi defendido por enajenación mental.

Tercero. Si lo segundo no se me concede, que sea calificado el delito, no de regicidio frustrado, sino de lesiones frustrado, con arreglo al caso tercero del art. 159 del Código penal.

Protesto con toda la energía de mi alma contra el atentado de que fué objeto S. M. el Rey. Vengo obligado á este sitio por los deberes de la defensa. Si alguna palabra digo que pudiera parecer inconveniente, téngase desde ahora por retirada. Me anonadé al pensar la gravedad de mi cargo; quizá si la ley lo hubiese consentido lo hubiera renunciado. Pero abandonar la defensa de un sér desgraciado, hubiera sido insigne cobardía. Recordaba aquellas palabras de Job; «Milicia y combate es la vida.» Tuve presente la frase del poeta: «No haya temor en mi pecho.» Yo subiría hasta el patíbulo para salvar la vida de Oliva, atendiendo solo á que va á quedar huérfana de padre una niña de pechos, á la cual pronto van á conocer por la hija del regicida. Si hay gloria en esta defensa, corresponda toda entera al Colegio de Abogados de Madrid. Si hay algo que sea objeto de censura, para mí reclamo ésta.

El juzgado ha de tener en cuenta que los testigos no han de adolecer de tachas legales. A S. M. el Rey se le ha debido comunicar el proceso, como pedí al juzgado, para que dijera si quería en él mostrarse parte. S. M., según la Constitución, es persona inviolable; pero lo es para los actos de derecho político. En los actos particulares, es un ciudadano como otro cualquiera. Al Rey le comprenden todas las leyes, está sometido al derecho civil, al canónico y al procesal.

En el derecho civil, compra, permuta, etc., etc., por apoderado ó como quiera. En el derecho canónico, tiene que ajustarse á sus reglas, como se ajustó cuando contrajo matrimonio, acudiendo á Roma para obtener la dispensa. También está sujeto al derecho procesal, como probaré después. Pero se halla fuera de toda duda que no está sujeto al derecho penal. Si el Rey cometiere un delito,

no sería juzgado por tribunal alguno: sería considerado, según el art. 71 de la Constitución, como falta de razón.

¿Le corresponde el derecho procesal? Sí. Ahí están los artículos 9, 305 y 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal que lo atestiguan, y que, en virtud de su texto, el Monarca podía haberse mostrado parte en el proceso. Como esto no se ha hecho, como respetuosamente ni de otra manera se ha pedido audiencia al Rey para preguntarle si se mostraba parte, aunque ya supongo que no se hubiera mostrado, el proceso debe volver al estado de sumario. Lo que se ha hecho es una infracción: omisión involuntaria, si se quiere.

Esta causa no ha debido ir con tanto apresuramiento. Si no hubiese ido, la acción judicial hubiera ofrecido mayor garantía de acierto y no hubiera impedido esto que pudiera demostrarse la criminalidad de Oliva. El hecho se cometió entre las tres y cuatro de la tarde, y el juzgado de Palacio no comenzó el sumario hasta las diez de la noche. En el sumario empezó á entender una autoridad incompetente: la militar. Es decir, desde el principio se infringió la ley: se infringió el artículo 368 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cuando se detiene á un reo, se le entrega al juzgado de guardia, y... ¡parece que estamos en un desierto! El reo no fué entregado al juzgado completamente, ni el de palacio supo hasta las diez que el crimen se había cometido.

No existe en el Código la palabra regicidio. Pacheco la usó; pero, por lo mismo que no está en el Código, debe emplearse con mucho cuidado. Es necesario acudir al origen de la palabra, «Regen-cedere,» herir al Rey. Por lo tanto, el fiscal no debió decir, «regicidio, muerte del Rey,» sino «regicidio, herir al Rey.» Y entre esto, y la frase del Código, «el que matare al Rey,» hay diferencia.

Al empezar las actuaciones judiciales por la autoridad militar, se suponía en una diligencia que estábamos á «quince» de octubre y estábamos á «veinticinco.» ¡Tal perturbación había en las cabezas militares! Total; se perdieron seis horas, que podrían haberse empleado bien en cualquier cosa.

Se concedió descanso de un cuarto de hora al letrado defensor, y después continuó diciendo que, las cápsulas no han corrido como debían correr en la causa: que entre las cápsulas y el proyectil hay diferencia, porque este es de forma lisa, y aquellas de forma cónica: que, por lo tanto, el proyectil es falso: que hay estas y otras contradicciones en la causa: que no se han recibido declaraciones al comandante de marina ni al general Cortijo. Respecto de la declaración de Porras, no se comprende que una bala haya hecho tantas rectas y curvas. Lo natural era que la bala se empotrara en la pared. A Oliva, pues, no se le puede inculpar, como le ha inculpado el fiscal. A la bala le faltaba el sello del juzgado cuando se entregó al defensor. La manera como se ordenó el reconocimiento facultativo, no fué la que dispone la ley: en rueda de presos. Se han infringido los artículos 342 y 347 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Hay contradicciones entre lo declarado por el capitán general y por el señor Ruiz, inspector de orden público. Procedía entre ambos un careo, y no se ha ordenado. Uno de los testigos dijo que el humo había pasado por lo alto, y el general Primo dijo que por lo bajo, y tampoco se ha verificado un careo.

Acercas de la declaración de José María Vega, en contra del procesado, dijo el letrado defensor:

¡Quién sabe! La naturaleza humana es harto flaca, y ciertas particularidades pueden contarse alimentando ciertas esperanzas. Lo mismo digo de

Félic Plá.

La ley de 22 de diciembre de 1872 no consiente que se haga uso del telégrafo para los exhortos. ¿Reviste un telegrama carácter de legitimidad? ¿Puede emplearse el sello judicial en un telegrama? ¿Se han cumplido las formalidades del exhorto? Los exhortos se deben entregar, pero no expedir telegráficamente.

Hay verdadera contradicción en las declaraciones forenses sobre el estado de Oliva. Uno de los médicos dice que puede ser Oliva un monomaniaco de regicidio. Basta que se diga «fanatismo doctrinario.» Fanatismo es demencia dentro de una idea; ya sé que se añade, prosigue el letrado defensor, «bajo un libre albedrío.» Albedrío es, voluntad no gobernada por la razón. Téngase esto presente.

La ley de 18 de junio de 1870 está derogada por el artículo 261 de la ley de Enjuiciamiento.

Oliva es víctima de un erotismo extraordinario, y tiene, además, apetito inconsciente de celebridad y un deseo de la muerte. Hace seis meses quiso suicidarse. —Aquí da cuenta el letrado defensor de algunas notas del libro de memorias de Oliva. —No hay, dice, ninguna circunstancia agravante; la premeditación es necesaria en los delitos de lesa majestad. Oliva es un loco-cuerdo que contesta bien á todo lo que no se refiera á la monomanía del regicidio. Ha meditado reflexivamente el delito dentro de su monomanía. —Trata de justificar que no ha habido alevosía en la ejecución del delito. No ha sido á traición ni sobre seguro.

Ruego al juzgado: Se fije en el art. 159, caso tercero, del Código; se reponga el proceso al estado de sumario. Si no, se declare exento de responsabilidad criminal al reo. Si no, se declare á Oliva como autor del delito de lesiones frustrado, con las circunstancias atenuantes sétima y octava.

Recuerda el atentado de La Riva contra Su Magestad la Reina doña Isabel, y el indulto que le fué otorgado.

«Tenga presente el juzgado las palabras del Salmista: «Yo juzgaré á las justicias de la tierra.»

Tenga presente también la frase del orador romano: «En ninguna cosa se parecen mas los hombres á los dioses que en conceder la vida á los hombres.» He dicho.

La vista terminó á las cuatro.

(«Diario Español.»)

Correo de hoy.

ATENTADO CONTRA EL REY DE ITALIA.

Entre once y doce de la noche del 17 comenzó á circular por Madrid la grave noticia de que se había cometido un atentado contra la vida de S. M. el rey Humberto, al entrar éste por la tarde en la ciudad de Nápoles, acompañado de su esposa augusta, del príncipe real y del presidente del Consejo de ministros. La noticia era cierta. La «Agencia Fabra» la comunicó á las redacciones de los periódicos de la mañana. Nuestro representante en Italia la puso en conocimiento del gobierno poco después del suceso, y á la una de la madrugada se tenían ya acerca de él algunos detalles en los centros oficiales. Todo el mundo recibió la noticia con indignación, felicitándose, como nosotros nos felicitamos, de que la Providencia haya salvado la vida del rey Humberto, como no hace mucho salvó la vida del Rey Alfonso, y como antes había salvado la del emperador de Alemania.

El telegrama de la «Agencia Fabra», comunicado á los periódicos de la mañana, dice así:

«Roma 17, á las nueve de la noche. —Urgente. —Corre el rumor de que el rey Humberto, al salir

de la estación del ferro-carril de Nápoles, ha sido objeto de un atentado. Se añade que se hallaba entre la multitud le asestó una puñalada, y que la herida es leve, habiendo sido preso el agresor.»

El telegrama que ha recibido «El Imparcial», de su servicio particular, dando cuenta del criminal hecho, está concebido en los términos siguientes:

«Roma 17.—El rey ha sido esta tarde objeto de un criminal atentado en el momento de dirigirse á Nápoles desde la estación del camino de hierro. Un hombre, lanzándose sobre el rey en el carruaje que ocupaba, le ha causado con un puñal una leve herida en un hombro, y otra leve también, al presidente del consejo de ministros, Sr. Cairoli.

El asesino fué herido por un oficial de la escolta real, y arrestado en el acto.»

A los anteriores pormenores agrega los siguientes el despacho que el Sr. Conde de Coello, nuestro representante cerca de la corte de Italia, ha trasmitido al gobierno:

«Acompañaban en el carruaje á S. M. el rey de Italia, la reina, el príncipe real y el presidente del Consejo de ministros.

Al arrancar el coche para dirigirse desde la estación á la ciudad, un hombre que se hallaba confundido entre la multitud, se abalanzó al carruaje, cuchillo en mano, dirigiendo una puñalada al rey, que se sintió ligeramente herido en el hombro izquierdo.

El presidente del Consejo, Sr. Cairoli, que ocupaba el asiento del vidrio enfrente á S. M., se interpuso entre el asesino y el rey, recibiendo también una herida de escasa gravedad en un muslo, circunstancia que no le impidió sujetar vigorosamente al autor del atentado.

Un capitán de coraceros, perteneciente á la escolta real, se lanzó sobre el criminal, asestándole un sablazo en la cabeza y apoderándose de él en seguida.

La real familia, en quien el suceso no produjo, al parecer, gran sensación, continuó en el acto su marcha con dirección á palacio, vivamente aclamada por la multitud que no dejó de vitorearla en todo el tránsito y hasta mucho tiempo después de llegar á la régia morada.»

Más detalles entresacados de telegramas particulares de Nápoles:

«El regicida se precipitó sobre el carruaje puñal en mano, y subiéndose en el estribo, asestó una puñalada al rey, que éste pudo evitar en parte por medio de un movimiento, pero no sin sacar una leve herida en el brazo izquierdo.

—El ministro Cairoli, que quiso sujetar al asesino, recibió también una herida ligera en el muslo.

—La reina Margarita se asustó extraordinariamente, pero no tiene novedad.

—A las seis de la tarde. El rey y la reina gozan de completa tranquilidad.

El asesino es natural de Foggia, populosa ciudad de la Capitanata, provincia del antiguo reino de Nápoles.

—Los asientos del carruaje del rey los ocupaban por este orden: la reina Margarita á la derecha de su augusto esposo, el príncipe heredero frente á la reina, y el presidente Cairoli frente al rey.

El atentado se intentó y quedó frustrado en brevísimos instantes. El rey se puso en pié al amenazar el golpe el regicida, y fué herido en el hombro; Cairoli se levantó é intentó apoderarse del criminal, recibiendo en estos momentos un rasguño en el muslo.»

Hasta la hora en que escribimos estas líneas no se ha recibido despacho alguno en el cual se hable del nombre, edad y condición del asesino. Se ignora también si ha revelado los móviles que le han

impulsado á cometer el delito. Este será execrado por todos, y no abrigamos la menor duda de que en nuestro país, por lo reciente que está la realización de un hecho análogo, ha de ser reprobado con más energía que en otras partes. El rey Humberto es querido del pueblo italiano. No ha dirigido ofensa alguna á ningún partido. No ha causado el menor daño á ningún particular. Tiene, no solamente las simpatías, sino el cariño de las provincias de su reino. En los viajes que ha llevado á cabo desde que heredó la corona de su augusto padre, ha sido recibido en todos los puntos del interior de la monarquía italiana con grandes muestras de entusiasmo. ¿Qué móvil puede haber impulsado al asesino? ¿Tendrá cómplices? ¿Estará afiliado á alguna asociación criminal de Italia? ¿Querria alcanzar la celebridad de los regicidas? ¡Triste celebridad! como dijo Oliva Moncosi al preguntársele si habia querido lograrla por el mismo medio puesto en práctica hace poco tiempo en Alemania.

Suponemos que el telégrafo no ha de tardar en responder á las preguntas que acabamos de formular.

Escribiendo la última de las líneas que antecedían, recibimos de la «Agencia Fabra» dos telegramas sobre el atentado, fechado el primero en Nápoles y el segundo en Roma. El de Nápoles confirma y amplía los pormenores anteriores, y dice que el asesino ha declarado llamarse Juan Passamante, de oficio cocinero, de 29 años de edad, natural de Foggia (Calabria), añadiendo que no pertenecía á ninguna asociación y que cometió el delito porque no quiere reyes.—Hé aquí el despacho á que nos referimos:

«Nápoles 17 (5 tarde).—Esta tarde á las dos y media, en el momento en que el rey Humberto, la reina Margarita, el príncipe heredero y el presidente del Consejo de ministros, Cairoli, pasaban por la calle Carbonara, yendo los cuatro en carretela descubierta y ocupando los reyes el testero, y mientras varias personas del público se acercaban al coche real para entregar solicitudes al rey, un hombre joven se abalanzó sobre el coche, puso un pié en el estribo, y asestó con gran fuerza una cuchillada con un arma blanca corta al rey.

El criminal habia escogido de antemano el lado izquierdo del coche, pues el rey iba dando la derecha á la reina, con objeto, al parecer, de herir al rey en el corazón.

Afortunadamente el rey hizo un ligero movimiento con el brazo y el arma resbaló en él, infiriéndole una ligerísima herida.

El agresor quiso dar un segundo golpe; pero se le interpuso el presidente del Consejo de ministros Cairoli, que se levantó en el acto, clavándose el arma en el muslo izquierdo de dicho señor.

El asesino fué preso inmediatamente.

Se añade que la prisión fué hecha por un coracero de la escolta que descargó un sablazo al agresor, causándole una herida en la cabeza.

El coche real continuó hasta palacio, siendo muy aclamados los reyes durante el tránsito.

Los reyes se asomaron al balcón de palacio para corresponder á los saludos del inmenso gentío que les acompañó hasta allí.

El asesino ha declarado llamarse Juan Passamante, de oficio cocinero, de 29 años, natural de Foggia (Calabria). Ha dicho que no pertenecía á ninguna sociedad, y que cometió el crimen porque no quiere reyes.

La causa se sigue con la mayor actividad.»

El contenido del telegrama de Roma es el siguiente:

«Roma 18.—Anoche apareció iluminada toda la

ciudad con motivo de haberse librado el rey del criminal atentado de que fué objeto en Nápoles.»

Es digno de advertirse la analogía que, por lo que hasta ahora se conoce, existe entre el atentado de que ha sido objeto el rey Humberto y el atentado de que fué objeto el Rey Alfonso. Oliva y Passamante han declarado que á ninguna asociación pertenecían. Oliva ha dicho que habia cometido el crimen porque no quiere tiranos, que así llama á los Monarcas aquel regicida. Passamante ha consignado que no quiere reyes, y que este deseo le ha impulsado solamente á cometer el crimen. Quizá Passamante sea víctima del fanatismo: quizá haya en el fondo del delito algo que revele la existencia de una asociación criminal. Los tribunales esclarecerán la verdad. A nosotros solo corresponde consignar lo sucedido, felicitar respetuosamente á la familia real de Italia porque el rey Humberto se ha salvado, y dar gracias á la Providencia por haber librado al rey del puñal de un asesino.

(«Diario Español.»)

TELEGRAMAS PARTICULARES DE LOS DIARIOS DE BARCELONA.

París 19.

Noticias de Roma confirman que Passavanti, autor del atentado contra el Rey Humberto, pertenece á la Internacional y que llevaba atada una banderola roja en el puñal.

El domingo último, por la noche, durante una demostración de simpatía al Rey Humberto que se hizo en Florencia, se arrojó en medio de la multitud una bomba que causó dos muertos y varios heridos.

En el discurso del Trono leído en la sesión de apertura de las Cámaras prusianas se recuerdan los recientes acontecimientos que han dado al país una ocasión de demostrar su patriotismo; se espresa la esperanza de que la unión de los conservadores hará cesar los tristes estravíos de los partidos extremos; y se anuncia que será forzoso recurrir á un empréstito porque las contribuciones no producen los recursos necesarios para remediar la situación.

Ha habido algunos encuentros entre los turcos y los búlgaros. Cincuenta mil musulmanes de la Bosnia se preparan á emigrar á Constantinopla.

Gacetilla.

Continúan desde la noche de ayer las lluvias, persistentes y hasta abundantes, con demasia pero la tendencia de la atmósfera es al agua, siguiendo nebulosa y encapotada y sustituyendo á un vislumbre de serenidad otro de completo aguacero.

A seguir así la mucha y excesiva lluvia, que ha seguido en la constante y larga séquia, será más bien perjudicial que benéfica para las sementeras.

No podemos menos de llamar la atención del público sobre el siguiente anuncio:

Alcaldía de Mahon.

QUINTAS.

En los primeros días del inmediato mes de Diciembre se formará el alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar en el año 1879 de conformidad al art. 47 de la ley de 28 de Agosto último; y debiendo ser incluidos en aquel los individuos comprendidos entre los 21 y 35 años que por cualquier motivo no lo han sido en ningún alistamiento y sorteos anteriores, les hago saber la obligación que tienen de inscribirse en las listas de este Ayuntamiento para evitarse los perjuicios que en caso contrario se les han de ocasionar; toda vez que serán declarados soldados sin irles ni incluirles en el sorteo, los que no cumplan con este mandato de la ley.

Mahon 21 Noviembre de 1878.—El Barón de las Arenas.

El vapor trasatlántico «Vidal-Sala» debia salir de Nueva-York ayer en dirección al puerto de Barcelona.

Anoche acudió mucha gente al Teatro para asistir á la representación del «Ballo in Maschera» que se había anunciado; pero se dieron con la puerta en las narices, porque la Empresa había tenido á bien suspender la función.

Suponemos que esta suspensión se haría con autorización competente; y siendo así no sabemos por qué no se anunció con la anticipación debida y en la forma correspondiente.

Puesto que hay autoridades tan complacientes que dejan á la Empresa hacer lo que le da la gana, al menos que se tenga la atención de avisar á tiempo para evitarse un constipado ó un remojón como el que anoche recibieron los que fueron confiados en la verdad de los anuncios de la citada Empresa.

Por el correo último recibimos un folleto titulado «Menorca Mercantil é Industrial.» Consideraciones y datos estadísticos sobre el estado actual del comercio y la industria de nuestra Isla, debido á la pluma de D. José Luis Clot, empleado pericial del cuerpo de Aduanas, cuyo destino ha desempeñado en esta Ciudad con distinguido celo y aprecio del comercio.

Damos las gracias al autor y nos ocuparemos de su trabajo en el próximo número.

A las doce y media de esta tarde ha fon-deado en nuestro puerto el vapor-correo «Puerto-Mahon» con la correspondencia pública y los siguientes pasajeros:

DE BARCELONA.

D. Juan Taltavull.—Pablo Busquets.—Estevan Vila.—Pablo Cardona.—Micaela Coll.—Pedro Martorell y esposa.—Antonio Gimenez.—Ildefonso Gonzalez.—José Tutzó.—Antonia Tarongi.—Gerardo Ortal.—Jaime Roselló.—Pedro Vandrell.—Isidro Abadía y su sobrina.—Antonio Florit.—Gaspar Pastiu.—Vicente Verdu.—Matilde de N.—José Vila.—Francisco Pons.—Agustin de Arias.—Manuel Brinis.—Marcos Salom.—Ramon Riera.—Total 26.

DE ALCUDIA.

D. Isidro Velazco.—Martin Mayol.—José Forteza.—Lorenzo Arom.—Domingo Sala.—Gerónimo Miró.—Rafael Mestre y Oliver.—Miguel Mestre y Amengual.—Juan Estelrich.—Juan Cervera.—Juan Llubera.—Total 11.

CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DE «EL BIEN PUBLICO.»

Sr. Director de «El Bien Público.»

Barcelona 20 de noviembre de 1878.

Muy Sr. mio: Los telegramas que revistiendo mayor importancia se han recibido en esta capital desde mi anterior correspondencia, se refieren al atentado de que acaba de ser objeto el rey de Italia y á la apertura de las Cámaras prusianas, limitándose los demás á dar cuenta del asesinato del presidente del Senado de Lima, D. Manuel Pardo, y de la gran emigración que se inicia en la Bosnia, bien que estas noticias necesitan confirmación oficial.

El atentado contra el Rey Humberto, acaecido en Nápoles, el 17 por la tarde, es objeto en estos momentos de vivos comentarios por parte de la prensa extranjera, la que ve en el frustrado regicidio, casi unánimemente, un nuevo acto de la Internacional. Esto se deduce también de los documentos encontrados en poder del asesino, y de la cinta roja que remedando la famosa Liga védica de la Edad Media iba atada en el mango del puñal.

La apertura de las Cámaras prusianas de que nos da cuenta el telégrafo, va á inaugurar una legislatura que ha de ser rica en grandes debates parlamentarios, en vista de las graves circunstancias porque atraviesa el Imperio de la reconocida preponderancia que han alcanzado determinados elementos en estos últimos meses.

Hace algunos días que se encuentra en esta el distinguido ingeniero francés Mr. Alfonso Richard, de regreso de un viaje á las provincias de Aragón

para estudiar los medios de llevar á la de Huesca un abundante caudal de agua potable. Brevemente debe salir para Tarragona y Reus, con el objeto de estudiar las condiciones geológicas de aquella zona.

También se encuentra en esta, de paso para la corte, el ex-ministro republicano Sr. Ládico.

Ayer hubo un pequeño incidente en la vecina estación de Mucada que era fácil hubiere ocasionado una catástrofe. Debido á un descuido del guarda-agujas, fué á dar el tren de viajeros núm. 22 contra un tren de mercancías. La serenidad del maquinista hizo que solo resultaren del choque algunos contusos.

Continúa á la carga para la Habana, con escala en Puerto-Rico y Cádiz, el «Alfonso XII» anunciándose además para los dos primeros puntos el vapor «Juana» que zarpará de esta el 10 del próximo Diciembre.—Suyo affmo.—F. C. B.

Seccion comercial.

Cambios corrientes dados por la Junta del Colegio de corredores de cambios de la Plaza de Barcelona el día 19 de Noviembre 1878.

Queda

EFFECTOS PUBLICOS.	dinero.	papel
Titulos al portador del 3 p. S con-		
solidado interior.	15'17 1/2	15'20
Id. id. exterior, emi-		
sion 1867.	15'75	15'80
Amortizable interior.	32'65	32'80
Obligaciones del Estado para sub-		
ferro-carriles	29'75	29'85
Bonos.	88'15	88'35
Acciones banco Hispano colonial	115'50	116'00
Obligaciones Banco Hisp-colon.	96'40	96'75
Billetes de calderilla	98'75	99'00
ACCIONES.		
Banco de Barcelona.	130'75	131'00
Sociedad Catalana General de Cré-		
dito	91'00	92'00
Ferro-carril de Barna. á Francia.	72'25	72'50
Ferro-carril de Tarragona Martorell		
y Barcelona.	96'50	97'00
OBLIGACIONES.		
Ferro-carril de Zaragoza á Barce-		
lona 6 p. S	86'75	87'00
Idem 3 p. S	45'00	45'25
Ferro-carril de Barcelona á Fran-		
cia por Figueras.	58'50	58'75
Ferro-carril del Grao á Almansa y		
de Almansa á Valencia y Tarra-		
gona	41'85	42'10

CAMBIOS.

	dinero.	papel.
Londres 90 días fecha.	47'80	
París 8 » vista.		4'95 1/2
Marsella. 8 » »		4'95 1/2

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

La Presentación de Nuestra Señora.

CULTOS.

Corte de María. Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Angeles en San Francisco.

Santo de mañana

Sta. Cecilia vg. y mr.

Movimiento del Puerto,

Comandancia de Marina.

Entrados el 21.

De Barcelona en 1 día vapor-correo Puerto-Mahon c. D. José Thomás con 24 trips. 37 ps. y la correspondencia.

Despachados el 21.

Para Palma con efs. y la corresp. Vapor-correo Menorca cap. D. José Pons con 19 trips.

D. José M.^a Ramirez de Aguilera
Juez de 1.^a instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el día veinte y seis de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana se venderá en pública subasta en este Juzgado con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía del inscrito el huerto y almacenes anejos, denominado «Son Tigre» ó del Moret, sito en esta ciudad y cuesta del Moret, evaluado en la cantidad de dos mil pesetas; pues así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimiento de cierta sentencia recaída en el juicio voluntario de testamentaria de D. Francisco Seguí y Mercadal. Dado en Mahon á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. José M.^a Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Esno.

MENORQUINES.

Acudid á la fonda de Jaques y podreis ver, mirar y comprar un precioso surtido de alhajas lo mas nuevo y elegante, de que es portador el tan acreditado joyero mallorquin

D. IGNACIO FORTEZA, HIJO

que acaba de llegar, de París. Solo permanecerá unos pocos días.

Para vender.

Lo están las dos casas números 26 y 28, calle S. Luis Gonzaga, para tratar verse con su encargado calle Anuncivay número 11.

Una casa calle del Castillo número 84. Informarán en la misma.

Se compran: cupones y valores del Estado, se gestiona el cobro del cupon vencido del ferro-carril de Zaragoza y también se compra.

D. Antonio Blanc. Bastion 33.

Para vender.

Lo están á voluntad de su dueño D. Ramon García las fincas siguientes:

Una estancia denominada «Sa Cova» término de Mahon.

Otra estancia denominada «Molinet» en el mismo término.

Una casa en esta ciudad calle de S. Jaime n.º 55. Informará el notario D. Nicolás Orfila. 4

PÉRDIDA.

La persona que hubiese encontrado un lazo de fay color grana que se perdió por las calles de esta población, presentándolo en esta imprenta será gratificada.

PARA LA HABANA.

CON ESCALA EN PUERTO-RICO.

Saldrá de Barcelona á últimos del próximo diciembre, el acreditado y magnífico vapor trasatlántico español

VIDAL-SALA,

su capitán D. Luciano de Ojinaga.

Admitiendo carga y pasajeros á quienes ofrece su esmerado trato.

Informarán los Sres. Sala y Vidal, Rambla de Sta. Mónica, 21, principal.—Despacho de Aduanas Sres. Sintés y Orfila, Cristina, 12, entresuelo, Barcelona.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.